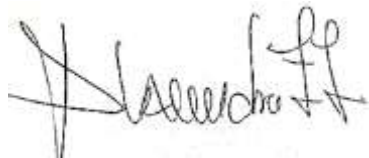


CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 2020-00406, informando que la parte demandante notificó al señor ANDRES FELIPE HENAO a su correo electrónico andres02henao@hotmail.com, el día 17 de marzo de 2021, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00406-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONFA
Demandados: ANDRES FELIPE HENAO MARULANDA
C.C. 1.053.779.565
Auto Interlocutorio: 464

De conformidad con la información consignada en la constancia secretaria que antecede, se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó a su correo electrónico y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 09 de febrero de 2021, proferido dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, siendo demandante CONFA CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS y demandado ANDRES FELIPE HENAO MARULANDA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 64.000 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ae292eecf9c0c1138a2249d7fc5e2465df378c69fe51dc59ff5f4836991d03

Documento generado en 23/04/2021 04:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPRA